

ARCHIVO

16. ABR. 93\* 1333

ORD. 2D/Nº

REPUBLICA DE CHILE  
PRESIDENCIA  
REGISTRO Y ARCHIVO  
NR. 93/8089  
A: 19 ABR 93  
P.A.A.  R.C.A.   
C.B.E.  M.L.P.   
M.T.O.  E.D.E.C.   
M.Z.C.

ANT.: GAB. PRES. (O) Nº 93/1524 DE  
30 DE MARZO DE 1993.

MAT.: INFORMA Y REMITE COPIA AL  
TENOR DE LO INDICADO EN CARTA  
ENVIADA A S.E. EL PRESIDENTE  
DE LA REPUBLICA POR EL SR.  
EDUARDO PALMA OLAVE.

DE : DIRECTOR FONDO NACIONAL DE SALUD

A : SR. JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL  
DN. CARLOS BASCUÑAN EDWARDS.

De conformidad con lo indicado en su Oficio Gab. Pres. (O) Nº 93/1524 fechado el 30 de marzo del año en curso, me permito enviar copia del Ordinario, mediante el cual se atendieron las inquietudes planteadas por el Sr. Eduardo Palma Olave en carta fechada el 25 de marzo del presente año y dirigida a S.E. el Presidente de la República y que dicen relación con la Asignación Profesional que contempla el art. 3º del Decreto Ley Nº 479 de 1974.

Saluda atentamente a Ud.



DR. RUBALDO OLIVEROS COSSIO  
DIRECTOR

OSCHT/jef.-

DISTRIBUCION:

- \* SR. JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL
- \* DIRECCION F.N.S.
- \* DPTO. ASESORIA JURIDICA
- \* OFICINA DE PARTES



ORD. 2D/Nº

**ANT.:** -PROVIDENCIA Nº 368 DE 7 DE ABRIL DE 1993, DE LA DIRECCION FONDO NACIONAL DE SALUD.

-GAB. PRES. (O) Nº 93/1524 DE 30 DE MARZO DE 1993.

**MAT.:** INFORMA AL TENOR DE LO PLANTEADO POR DON EDUARDO PALMA OLAVE RESPECTO DE ASIGNACION PROFESIONAL EN SU CARTA DIRIGIDA A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, FECHADA EL 25 DE MARZO DE 1993.

---

SANTIAGO,

DE : DIRECTOR FONDO NACIONAL DE SALUD

A : SR. EDUARDO PALMA OLAVE

Atendiendo Oficio Nº 93/1524 del 30 de marzo del año en curso del Asesor Presidencial, Sr. Marcelo Trivelli Oyarzún, hemos tomado conocimiento de lo por Ud. planteado en su carta dirigida a S.E. el Presidente de la República, de fecha 25 del mismo mes, mediante la cual Ud. le pide que disponga el estudio de su situación funcionaria y en base a ello ordene que le sea pagada la asignación profesional que en derecho le correspondería, por haberla ganado con Sentencia Judicial del 1º de agosto de 1980, dictada por el Juez Titular del Tercer Juzgado Civil de Santiago, confirmada con aclaraciones por la Corte de Apelaciones de Santiago por sentencia del 31 de diciembre de 1980 y cumpliendo con lo ordenado en el mismo Oficio, pasamos a responderle directamente en los términos siguientes:

Como Ud. bien lo sabe la letra a) de la parte resolutive de la Sentencia mencionada le reconoce el derecho a gozar y percibir la asignación profesional contemplada en el art. 3º del Decreto Ley Nº 479 de 1974 a partir y hasta la fecha señalada en el fundamento 17º de la misma Sentencia, en el que se dice que: corresponde percibir la asignación profesional en referencia, desde el 1º de mayo de 1974 o desde la fecha que ingresó al Servicio Nacional de Salud, persona jurídica de administración autónoma, (art. 67 Ley Nº 10.383) y mientras permanezca en funciones que le dan derecho al referido beneficio.

Pues bien, Ud. mantuvo su cargo de planta en el Servicio Nacional de Salud hasta el 31 de diciembre de 1981, fecha a contar de la cual solicitó y obtuvo su jubilación por el Instituto de Normalización Previsional.

Es de suyo conocido, además, que en su caso no existió traspaso alguno desde el ex Servicio Nacional de Salud a las plantas del Fondo Nacional de Salud, creado por el Decreto Ley N° 2763, de 1979, sino que por el contrario Ud. fue contratado a honorarios en este Servicio Público, por Decreto Supremo de Salud N° 589 del 31 de diciembre de 1980, a contar del 1° de enero de 1981 y hasta el 31 de diciembre de ese mismo año, como Experto en Análisis Presupuestario, a fin de realizar labores no habituales del Servicio en Trabajos de Tesorería en las materias señaladas, en el Departamento de Finanzas, con un honorario mensual equivalente al sueldo del grado 15° de la E.U.S., es del todo evidente, por tanto, que Ud. no mantuvo su cargo ni funciones en el Servicio Nacional de Salud, ni las continuó en un cargo de planta del personal del Fondo Nacional de Salud, fijada inicialmente por el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, del Ministerio de Salud de fecha 16 de junio de 1980 publicado en el Diario Oficial del 1° de agosto del mismo año.

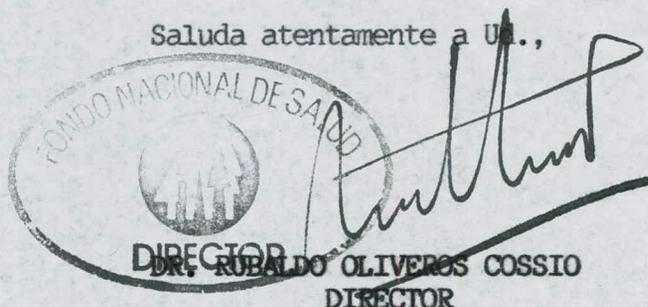
Ahora bien, de conformidad con la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República los fallos judiciales producen efectos solo entre las partes que litigaron y mientras se mantienen las condiciones específicas que fundamentan la sentencia, cosa que no ocurre en su caso, pues Ud. perdió la calidad de funcionario al acogerse a jubilación y luego prestó servicios a honorarios en el Fondo Nacional de Salud lo que no lo habilitó para adquirir la calidad de empleado público, según lo dispuesto, además, por el inciso final del artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 338, del Ministerio de Hacienda de 5 de abril de 1960, Estatuto Administrativo vigente a la fecha, que señalaba que en ningún caso es un empleo a contrata el servicio que una persona preste en la Administración mediante el pago de un honorario ni que éste tiene la calidad de empleado regido por el Estatuto, situación que se mantuvo hasta cuando fue designado titular, grado 14° de la E.U.S., Jefatura B a contar del 1° de junio de 1989 por Resolución N° 182/89.

Lo anterior le fue expuesto brevemente en nuestra Nota Interna 2D/N° 256 del 14 de abril de 1992.

La referencia que Ud. hace a la Nota Interna 2D/N° 617, fechada el 8 de agosto de 1991, dirigida por el abogado Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Salud, al Jefe del Departamento de Informática de este mismo Servicio, contesta varias consultas de carácter general, y en tal sentido manifiesta que la Sentencia Judicial tiene pleno valor en cuanto se ejerza respecto del empleador en contra del cual se dictó, vale decir en su caso; el Servicio Nacional de Salud, y ella producirá siempre consecuencias jurídicas entre las partes litigantes, de tal manera que si el funcionario se retira del trabajo con ese empleador y vuelve a él, bajo las mismas condiciones y sin solución de continuidad le asistirá el goce del mismo derecho, situación que no se presenta en su situación específica.

Cabe advertirle, que en el caso de que Ud. estimare tener derecho a continuar en el goce de la asignación profesional reconocida por sentencia judicial, mientras era funcionario del ex- Servicio Nacional de Salud, le asiste el derecho para recurrir ante la Contraloría General de la República en demanda de su petición, Organismo a éste que, por disposición de su Ley Orgánica, le corresponde exclusivamente informar sobre derecho a remuneraciones en los Servicios Públicos sometidos a su fiscalización, cual es el caso del Fondo Nacional de Salud.

Saluda atentamente a Ud.,



**DIRECTOR**  
DR. ROBALDO OLIVEROS COSSIO  
DIRECTOR

OSCHT/jef.-

**DISTRIBUCION:**

- \* SR. EDUARDO PALMA OLAVE
- \* SR. JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL
- \* DIRECCION F.N.S.
- \* DPTO. ASESORIA JURIDICA
- \* OFICINA DE PARTES



Consejo Superior de los Colegios de Abogados, que en el caso de  
que se estimare tener derecho a continuar en el goce de la categoría  
profesional reconocida por sentencia judicial, mientras sus funciones  
del servicio Nacional de Salud, le asiste el derecho para recurrir  
ante la Contraloría General de la República en materia de su destino,  
de acuerdo a éste que, por disposición de la Ley Orgánica, la competencia  
exclusivamente recae sobre la Contraloría en los servicios  
públicos sometidos a su fiscalización, así es el caso del Fondo  
Nacional de Salud.

Saluda atentamente a U.  
DIRECTOR  
OLIVEROS COSCIO  
DIRECTOR

OSCHT\Jef. -  
DISTRIBUCION:  
\* SR. ENRIQUE PALMA OLIVEROS  
\* SR. JEFE DE OFICINA PRESIDENTIAL  
\* DIRECCION F.A.S.  
\* D. TO. ASSESORIA JURIDICA  
\* OFICINA DE PARTES

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
19 ABR 1993  
ARCHIVO PRESIDENCIAL